



Ley N° 19.475

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

SE PRORROGA HASTA EL 1° DE JULIO DE 2017 LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 35 Y EN LOS ARTÍCULOS 36, 40 y 41 DE LA LEY N°19.210

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 1° de julio de 2017 la entrada en vigencia de lo previsto en los incisos primero y último del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día 31 de diciembre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de enero de 2017.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga hasta el 1° de julio de 2017 la entrada en vigencia de lo previsto en los incisos primero y último del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, sobre Inclusión Financiera.

